



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 13 de agosto de 2020.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 36308 CD - Proyecto de Ley: por el cual se establece un plan de provisión gratuita y obligatoria de productos de gestión menstrual. **Adjunto expte 37566 CD.**



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

**PROGRAMA DE PROVISIÓN GRATUITA DE PRODUCTOS DE
GESTIÓN DE HIGIENE MENSTRUAL**

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es el derecho al acceso de los productos necesarios para una gestión de higiene menstrual segura, eficaz y digna.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. Los objetivos son:

- a) reconocer a la gestión de la higiene menstrual como una cuestión de derechos humanos, ya que la posibilidad de manejar la menstruación de manera higiénica y digna hace directamente al efectivo reconocimiento y goce de los derechos a la salud, a la educación, al agua, al saneamiento, entre otros;
- b) garantizar el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de tales productos para todas las personas en el ámbito provincial;
- c) reducir las brechas de desigualdad entre quienes cuentan con los recursos necesarios para acceder a estos productos y quienes no;
- d) reducir el ausentismo a diferentes ámbitos en estos períodos normales de las vidas de las personas menstruantes, especialmente el ausentismo y la deserción escolar;
- e) generar conciencia en la sociedad sobre el estigma existente en todo lo referido a la menstruación en nuestra cultura y modificar esa visión a través de la educación; y,
- f) abordar la discriminación que afecta especialmente a mujeres con discapacidad, personas LGBTI y otras poblaciones específicas.

ARTÍCULO 3 -Definición. Se entiende por productos para la gestión menstrual a todos los elementos que se utilizan y son considerados aptos para la contención y tratamiento del sangrado de las personas durante el período menstrual, tales como: copas menstruales, toallas ecológicas de tela, esponjas marinas, ropa interior absorbente, toallas descartables industriales y tampones.

ARTÍCULO 4 - Obligatoriedad. Establézcase la obligatoriedad de garantizar la provisión gratuita de productos para la gestión de la higiene menstrual para las personas menstruantes en todo el territorio de la Provincia.



ARTÍCULO 5 - Provisión. La provisión se realizará de manera gratuita, anónima y a simple requerimiento en los siguientes establecimientos: centros de salud y hospitales públicos, ámbitos educativos de los niveles primario, secundario, terciario y universitario, hogares del sistema de protección de niñez y protección de víctimas de violencia de género, cárceles, comedores, refugios y paradores para personas en situación de calle.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia, quien deberá articular con el resto de los Ministerios, principalmente con los de: Educación, Desarrollo Social y Seguridad.

ARTÍCULO 7 - Funciones. La función de la Autoridad de Aplicación es:

- a) determinar los lineamientos necesarios para cumplimentar la presente;
- b) ampliar los establecimientos en los que se realiza la provisión de los productos;
- c) incluir todo nuevo producto de gestión de higiene menstrual que pueda desarrollarse en el futuro; y,
- d) promover la transición hacia productos de gestión menstrual más sustentables.

ARTÍCULO 8 - Obligaciones. Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) brindar la capacitación necesaria a los efectores que entregarán los productos, a los fines de que los mismos cuenten con las herramientas necesarias para brindar la información a las personas beneficiarias sobre las diferentes opciones de productos a disposición, sus beneficios y perjuicios, el modo de utilizarlos, y toda otra información que se requiera;
- b) generar campañas de difusión centradas en educar sobre la menstruación y que las mismas involucren a los niños, adolescentes y hombres. Dichas iniciativas deberán desarrollarse en los ámbitos que proveerán los productos y también en espacios públicos dirigidos a la sociedad en general;
- c) garantizar la inclusión dentro de los lineamientos curriculares de educación sexual integral de las escuelas, de nivel inicial, primario y secundario, a la educación sobre la gestión de la higiene menstrual, el proceso biológico de la menstruación y la salud reproductiva; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) promover la paulatina transición hacia la utilización de las alternativas de gestión menstrual ecológicamente más sustentables, como las copas menstruales, las cuales no sólo tienen menor impacto ambiental sino también económico.

ARTÍCULO 9 - Elección del producto para la gestión de la higiene menstrual. La elección del producto a utilizar para la gestión de la higiene menstrual debe ser libre e informada, y la entidad proveedora debe respetar la elección personal.

ARTÍCULO 10 - Identidad de género. En todo en cuanto resulte aplicable se respetarán los principios establecidos en la Ley Nacional 26743 de Identidad de Género.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 13 de agosto de 2020.